

MINISTERIO DE JUSTICIA

5988 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 334/1984, de 8 de febrero, por el que se crean diversos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y de Distrito.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 20 de febrero de 1984, página 4536, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... y los de Instrucción número 4 de Madrid ...»; debe decir: «... y los de Instrucción número 4 de Murcia ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5989 *REAL DECRETO 3560/1983, de 28 de diciembre por el que se prorroga la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de túneles de congelación continuos por aire forzado con evaporador y ventiladores formando unidad compacta, con capacidad de hasta 5.000 Kg/h. (partida arancelaria 04.15.C.II).*

El Real Decreto 2464/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre) aprobó la resolución tipo para la fabricación mixta de túneles de congelación continuos por aire forzado con evaporador y ventiladores formando unidad compacta, con capacidad de hasta 5.000 Kg/h, con una vigencia de cuatro años.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento de esta resolución tipo, resulta conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por un plazo de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución tipo establecida por Real Decreto 2464/1979, de 14 de sep-

tiembre, para la fabricación mixta de túneles de congelación continuos por aire forzado con evaporador y ventiladores formando unidad compacta, con capacidad de hasta 5.000 Kg/h.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

5990 *REAL DECRETO 3560/1983, de 28 de diciembre, por el que se revisan las bonificaciones existentes en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.*

El Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores grava la entrada de mercancías en el territorio aduanero español para equiparar el trato fiscal de las mercancías nacionales y de las importadas, sin que quepan más exenciones, bonificaciones y suspensiones que las recogidas en el artículo 17 del Real Decreto 511/1977, de 18 de febrero.

El citado artículo autoriza al Gobierno para acordar bonificaciones a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, con carácter excepcional y por motivos de interés público.

Haciendo uso de esta facultad, el Gobierno otorgó en el pasado bonificaciones en las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por apreciar la concurrencia de interés público en la importación de determinadas mercancías, derivado bien de la situación coyuntural de ciertos sectores, bien de la inexistencia de producción nacional o de la importancia de algunos proyectos de inversión.

Dado el tiempo transcurrido desde su concesión y el hecho de haber alcanzado en gran medida la finalidad que las justificó parece oportuna su revisión, ya que, por tener carácter excepcional, no deben perdurar indefinidamente.

Por idénticos motivos procede la revisión de las concedidas por Real Decreto 2581/1983, de 28 de julio, a fin de acomodarlas paulatinamente al tipo de normal aplicación.

En su virtud, cumplidos los trámites establecidos reglamentariamente, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se bonifican los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicables a la importación de las mercancías comprendidas en las claves estadísticas que se enumeran, en el porcentaje y de acuerdo con el calendario de reducción, que se indican:

| Clave estadística | Porcentaje bonificación | | | | A partir del 1 de enero 1986 |
|--------------------------|-------------------------|------------------|-----------------|------------------|------------------------------|
| | 1984 | | 1985 | | |
| | Primer semestre | Segundo semestre | Primer semestre | Segundo semestre | |
| 26.01.50.1 26.01.50.9 | 40 | 30 | 20 | 10 | Tarifa normal. |
| 26.01.60.1 26.01.60.9 | 40 | 30 | 20 | 10 | Tarifa normal. |
| 44.03.51 44.03.91 | 40 | 30 | 20 | 10 | Tarifa normal. |
| 90.19.51 | 50 | 40 | 20 | 10 | Tarifa normal. |

Art. 2.º Se concede bonificación en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de mercancías comprendidas en las partidas arancelarias que se enumeran, en el porcentaje y de acuerdo con el calendario de reducción que se indican:

| Clave estadística | Porcentaje bonificación | | | | A partir del 1 de enero 1986 |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------|------------------|------------------------------|
| | 1984 | | 1985 | | |
| | Primer semestre | Segundo semestre | Primer semestre | Segundo semestre | |
| 50.01 | 40 | 30 | 20 | 10 | Tarifa normal. |
| 53.02 | 40 | 30 | 20 | 10 | Tarifa normal. |
| 57.02 | 40 | 30 | 20 | 10 | Tarifa normal. |
| 57.03 | 40 | 30 | 20 | 10 | Tarifa normal. |
| 57.04 | 40 | 30 | 20 | 10 | Tarifa normal. |